

QUILLA-19-111663

Barranquilla, mayo 20 de 2019

Señor (a)
JUAN CARLOS CABRERA DE LA CRUZ
Calle 41N°7F-49
Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-17935

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 035620.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó:

-Declarar infractor a el(la) señor(a) **JUAN CARLOS CABRERA DE LA CRUZ**, identificado con C.C. 72.183.18, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016 impuesta mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 810-35620, dentro del Expediente No. 08-001-6-2018-17935

-Aplicar la medida correctiva impuesta.

-Ordénese no confirmar la Multa General Tipo 1 el(la) señor(a) **JUAN CARLOS CABRERA DE LA CRUZ**, identificado con C.C. 72.183.18, impuesta en la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-0-35620 descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión.

Cordialmente,



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

						
Licencia Masivo 1997 INT 200 925 917 3 de 250 94455 Registre D.C.		ME930250324CO		Licencia Masivo 1997 INT 200 925 917 3 De 250 954.45 Registre D.C.		
Orden de servicio 12775248		ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. BARRANQUILLA		5 FOLIOS ADMISION 05/11/2019		
DESTINATARIO JUAN CARLOS CABRERA DE LA CRUZ Calle 41N°7F-49		JUAN CARLOS CABRERA DE LA CRUZ Calle 41N°7F-49 BARRANQUILLA ATLANTICO QUILLA-19-111663 Arovalo Gonzalez, Danna 1100		312 O.S. 12775248		
REMITENTE ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6		OBSERVACION:		ORIGEN PO.BARRANQUILLA		
Acuse de recibo ME930250324CO		HORA: 4:05		SECTOR 8888		
Admitido 05/11/2019 Peso 30.07		OBSERVACION:		CÓDIGO POSTAL		
		FECHA DE GESTIÓN noviembre <input type="checkbox"/>		PESO 30.00 VALOR: 1258.00		

6-11-19

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-17935
NUMERO DE COMPARENDO: 8 -1 -035620
INFRACTOR: JUAN CARLOS CABRERA DE LA CRUZ C.C No. 72.183.188
LUGAR DE LOS HECHOS: Calle 30 Carrera 36
COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.
MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veinticinco (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-035620 dentro del expediente 08-001-6-2018-17935.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor **JUAN CARLOS CABRERA DE LA CRUZ**, identificado con C.C. 72.183.188, en la Calle 30 Carrera 36, el día 17 de mayo de 2018, a las 09:30 a.m. por el patrullero de la Policía Nacional JAVIER GARCIA MONTES, identificado con la placa policial No 108406, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "*se encontró ocupando el espacio público con una mesa con una sierra para madera*". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*ocupación del espacio público en violación a las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: el día 17 de mayo de 2018, a las 09:30 a.m. por el patrullero de la Policía Nacional JAVIER GARCIA MONTES, identificado con la placa policial No 108406, impuso Orden de comparendo No 8-1-0-35620 a el(la) señor(a) **JUAN CARLOS CABRERA DE LA CRUZ**, identificado con C.C. 72.183.18, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: "*se encontró ocupando el espacio público con una mesa con una sierra para madera*", Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*".

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, no se señala en el Numeral 6.1., el Tipo de Multa General

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se anexa ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS, y se señala en el Numeral 10, la destrucción de bien.

CUARTO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 28 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

QUINTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 810-35620.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.



Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: "... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho..."; la Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo No 8-1-0-35620 ya que se evidenció un comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1.¹

El artículo 218 de la ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: "*Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva.*"

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde se resuelva de fondo la situación.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "*Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...*"

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

I. DEL CASO EN CONCRETO

El día 17 de mayo de 2018 a las 09:30 A.P.M. El patrullero de la Policía Nacional PT. JAVIER GARCIA MONTES, identificado con la placa policial No 108406, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, impuso Orden de comparendo No 810-35620 a el(la) señor(a) **JUAN CARLOS CABRERA DE LA CRUZ**, identificado con C.C. 72.183.18, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia, el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: "*se encontró ocupando el espacio público con una mesa con una sierra para madera*" Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*".

¹ Artículo 140 Numeral 4 Ley 1801 de 2016

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 810-35620, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación, este Despacho tendrá por ciertos los hechos, conforme lo establece el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

No obstante, Por lo anteriormente expuesto y en aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, no se confirmará la multa general tipo 1 contenida en el numeral 4 del parágrafo 2º e impuesta en esta Orden de Comprendo o Medida Correctiva.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese infractor a el(la) señor(a) **JUAN CARLOS CABRERA DE LA CRUZ**, identificado con C.C. 72.183.18, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese no confirmar la Multa General Tipo 1 el(la) señor(a) **JUAN CARLOS CABRERA DE LA CRUZ**, identificado con C.C. 72.183.18, impuesta en la orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-0-35620 descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 y aplicar la medida correctiva del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Se hace la advertencia que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a la declaración de reincidete, sin perjuicio de los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla, el día 22 de agosto de 2019.


SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.